



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 291 -2019-MPCP

Pucallpa,

VISTOS:

El Expediente Externo N° 10948-2019, que contiene la Carta N° 001-2019-SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS-SITSER-MPCP de fecha 12 de Marzo 2019 presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicio SITSER-MPCP, Informe Legal N°287-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 09 de Abril del 2019, y demás recaudos que acompañan el expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 001-2019-Sindicato de Trabajadores de Servicios -SITSER-MPCP, de fecha 12 de Marzo del 2019, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicios -SITSER-MPCP, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad edil a fin de solicitar la Negociación para el Pliego Petitorio Año 2020, a la vez comunica los nombres de las personas que integrarán la misma;

Que, así, mediante proveído de fecha 13.03.2019, el señor Gerente Municipal de la MPCP, ha instruido que los representantes de esta Entidad Edil para la conformación de la Comisión Paritaria para el 2019, sean los mismos representantes de la comisión del SITRAMUN-CP, siendo estos los siguientes:

EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

1. **Econ. Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña** **Presidente**
Gerente de Administración y Finanzas

MIEMBROS

2. **Abog. Kelly Carmin Cárdenas Rodríguez** **Miembro**
Sub Gerente de Recursos Humanos
3. **Abog. Rocio Del Pilar Vargas Delgado** **Miembro**
Gerente de Secretaría General
4. **Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga** **Miembro**
Gerente de Asesoría Jurídica

Que, asimismo para celebrar un convenio colectivo en el marco de la Ley del Servicio Civil, debe realizarse previo procedimiento de negociación colectiva, **el cual se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la entidad entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año** y, posteriormente, cada una de las partes deberán constituir sus respectivas comisiones negociadoras, continuando con el procedimiento dispuesto por los artículos 71° y 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, desde el punto de vista procedimental, es de observarse que la solicitud que nos ocupa fue presentada según consta del sello del Sistema de Trámite Documentario de esta entidad edil el 12 de Marzo del 2019 y en aplicación a lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, la solicitud debió de presentarse hasta el 30 de enero del 2019;

Que, al respecto el Informe Técnico N° 1415-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante que está publicado en el Portal institucional refiere lo siguiente:

"(...) 2.6 Al respecto, se ha establecido que las negociaciones deben efectuarse hasta el último día del mes de febrero; caso contrario, las partes pueden solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de Marzo, y pasada esta fecha, de no haber acuerdo, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral el cual formara parte del procedimiento de negociación colectiva, salvo de que los trabajadores decidan irse a huelga, conforme lo establece el artículo 74° del referido Reglamento General.

Que, asimismo el Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante que está publicado en el portal institucional de SERVIR, en el extremo de los plazos para el procedimiento de negociación señaló lo siguiente:

"(...)

4.19 En este mismo sentido, los plazos del procedimiento que canalizan el ejercicio del derecho fundamental de negociación colectiva establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento General, son plazos



ordenadores y no de prescripción o caducidad. En este caso, el efecto ordenador se encuentra directamente relacionado con el principio provisión presupuestaria.

4.20 Por lo expuesto, debe interpretarse que el no cumplimiento de los plazos procedimentales establecidos en los plazos establecidos en los artículos 72 y 73 del Reglamento General, no constituye un vicio de validez de la negociación colectiva (...).

En tal sentido, de lo señalado se desprende que los plazos establecidos en los artículos 72° y 73° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, referidos al procedimiento de negociación y vigencia del convenio no son de prescripción o de caducidad.

Que, el artículo 28°, numeral 2) de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, así por su parte el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que son fines y funciones de las organizaciones sindicales, entre otros, celebrar convenciones colectivas de trabajo, exigir su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de tales convenios se originen;

Que, al respecto La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, estando a lo prescrito en el Art. 43 de la Ley del Servicio Civil N° 30057.- Inicio de la Negociación Colectiva: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de un convenio colectiva..." concordante con el artículo 70° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.-Inicio de la Negociación Colectiva: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley, y así mismo deben regirse en base a lo establecido en el artículo 43 numeral 6 de dicha Ley;

Que, de acuerdo con el Art. 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que presente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado antes. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, habiendo cumplido el Sindicato de Trabajadores de Servicios-SITSER-Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con las condiciones establecidas en la norma para el inicio a la negociación de Reclamos, resulta PROCEDENTE formalizar la CONFORMACION de la Comisión Negociadora mediante acto resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora a para la Negociación Bilateral del Pliego Petitorio Año 2019, para el Año 2020, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Sindicato de Trabajadores de Servicios-SITSER-MPCP, la misma que queda integrada por los siguientes miembros:

EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

1. **Econ. Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña** **Presidente**
Gerente de Administración y Finanzas

MIEMBROS

2. **Abog. Kelly Carmín Cárdenas Rodríguez** **Miembro**
Sub Gerente de Recursos Humanos

3. **Abog. Rocio Del Pilar Vargas Delgado** **Miembro**
Gerente de Secretaria General

4. **Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga** **Miembro**
Gerente de Asesoría Jurídica



POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS – SITSER-MPCP

1. Estanislao Ruiz Aguirre Miembro
2. Julio Flores Tuesta Miembro
3. Silvia Yaugua Rimachi Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Comisión Negociadora que se conforma por la presente, proceder con las acciones de su competencia, con estricto apego a lo dispuesto en los *artículos 43 literal e) y 44 literal c) de la Ley del Servicio Civil* 30057, bajo su exclusiva responsabilidad, PRECISÁNDOSE que de proceder de forma adversa a lo establecido en el marco legal, lo actuado devendrá en NULO de pleno derecho;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución, al (los) interesado(s).

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

